



Curso en línea



# Fortalecimiento de la impartición de justicia con perspectiva de género e interculturalidad



## Juzgar con perspectiva de género.<sup>1</sup>

Los roles de género, tanto en la cultura indígena como en la mestiza, forman parte de las costumbres o prácticas sociales cotidianas y probablemente su significado sea distinto en una y otra cultura. Sin embargo, en ambos casos deben ser evaluados y cuestionados por la autoridad jurisdiccional para determinar si ello se traduce en una limitación, restricción o exclusión del goce o ejercicio de los derechos de las personas involucradas en un conflicto.

Juzgar con perspectiva de género es una obligación constitucional, siempre que se advierta en un caso una posible asimetría de poder basada en estereotipos de género; esto aplica para casos que involucran tanto a hombres como a mujeres indígenas, pues el sexo y el género son condiciones de identidad frecuentemente usadas como motivo para la limitación, restricción o exclusión del ejercicio de un derecho.

¿Cuál es el fin de juzgar con perspectiva de género? Dar cumplimiento al derecho-principio a la igualdad, a través de la revisión de una condición de vida y de contexto que puede potencialmente, colocar a las personas en desventaja o desigualdad. Además, sin igualdad –en sus tres dimensiones- no es posible hablar de un goce y ejercicio pleno de derechos humanos.

Los elementos para juzgar con perspectiva de género de acuerdo a un criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Tesis aislada C/2014, 10ª Época<sup>2</sup>), son los siguientes:

- Identificar si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- Si el material probatorio no es suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta

**ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. [...]**

Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. [...].Tesis aislada XCIX/2014, 10ª época, 1a. Sala, Gaceta S.J.F., Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I; Pág. 524.

<sup>1</sup> Este texto fue elaborado por la Mtra. Dalia Berenice Fuentes Pérez, como parte de los contenidos del “Curso virtual Incorporación de las perspectivas de género e interculturalidad en el ámbito de la impartición de justicia a nivel federal”, México, 2014.

<sup>2</sup> Tesis Aislada 1a. C/2014, 10ª Época, 1a. Sala, Gaceta S.J.F., Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, Pág. 523.

para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;

- Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas;
- Considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios.

La implementación de la perspectiva intercultural y de género modifica la comprensión sobre las conductas que se desarrollan por hombres y mujeres indígenas, le da un significado contextualizado. Para ilustrarlo, tomemos el siguiente **ejemplo hipotético**:

<b>Conducta: una mujer indígena destruyó la milpa ubicada en territorio comunal, que había sido sembrada por su hermano, porque éste se negó a darle agua para su cosecha; en la comunidad los hombres controlan el reparto de agua de acuerdo a los usos y costumbres.</b>	
<b>Solución sin el enfoque intercultural y de género</b>	<b>Solución con el enfoque intercultural y de género</b>
Ella cometió un daño en propiedad ajena, la sanción consiste en una multa de cinco mil pesos que para efectos prácticos está en imposibilidad de pagar. A él se le condena a dos años de prisión por violar el derecho al agua de ella. Él es enviado a una cárcel de la capital del Estado que por su ubicación hace incosteables las visitas; ella ha sido expulsada de la comunidad por haber provocado que a él le encarcelaran.	La mujer dañó un bien que pertenece y se explota por el colectivo, además se vincula con la vida de toda la comunidad, su conducta en términos culturales dañó al grupo y no sólo al hombre; sin embargo, el hecho de que por una norma indígena los hombres tengan el control de un recurso que es necesario para aprovechar ese bien en beneficio de todos y todas, la coloca en una situación de desigualdad que no se justifica y se debe compensar. La sanción por lo tanto, consiste en que ella cultive de nuevo la milpa destruida y en que se garantice que el reparto del agua no sea monopolizado a partir de un criterio de género sino de las necesidades para la cosecha y el cultivo de las tierras.

De igual forma, con base en los elementos para juzgar con perspectiva de género, reflexione qué aspectos sería importante considerar en el análisis del siguiente **caso que se basa en hechos reales**, para implementar las perspectivas de género e interculturalidad:

22 de enero de 2014

“Ordena Primera Sala inmediata y absoluta libertad de Adriana Manzanares

“Y al concederse el amparo de la justicia federal a la quejosa de manera lisa y llana, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de esta Primera Sala para que notifique por los medios más eficaces y expeditos a las autoridades correspondientes, que se ponga en inmediata y absoluta libertad a la quejosa Adriana Manzanarez Cayetano y/o Adriana Manzanarez Cayetana, únicamente por lo que se refiere a la causa penal 053-1/2006

materia del amparo que se resuelve”, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Ministro Presidente Primera Sala SCJN.

Por unanimidad ordenaron la inmediata libertad de la indígena guerrerense, que fue condenada a 22 años de prisión por el delito de homicidio en razón del parentesco, por los tribunales de esa entidad.

La decisión se adoptó al detectar diversas violaciones al debido proceso, entre ellas, la ausencia de un intérprete que conociera su lengua y cultura.

Además, por que la sentencia recurrida, adolecía de suficiencia probatoria, tanto en lo relacionado con la comisión del delito, como a la responsabilidad.

La joven indígena, fue golpeada por integrantes de su comunidad, Camalote de Ayutla de Los Libres, para que revelara quién era el padre del menor que tuvo fuera de matrimonio, el cual perdió la vida al momento de dar a la luz, testimonio que fue retomado por el ministerio público para consignarla ante el juez que la sentenció.

El abogado de la afectada calificó la decisión de la primera sala de trascendente ya que fija un precedente importante, sobre cómo deben abordarse estos asuntos de género.

“El día de hoy la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha mandado un mensaje hacia los tribunales inferiores muy claro, respecto de, como se debe tratar los casos en materia de género y hay que esperar a ver la resolución para ver cuales fueron todas las consideraciones de esta Primera Sala de la Suprema Corte”, Javier Cruz Angulo, Director Clínica Jurídica CIDE.

Agregó, que este fallo, deja en claro que nada puede estar por encima del respeto a los derechos humanos.

“Básicamente que el respeto a los derechos humanos y que los usos y costumbres no se pueden sobreponer, no pueden remontar a los derechos, tiene que haber un respeto irrestricto a los derechos humanos y también celebramos el fallo del señor ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en el sentido de que es, sino que el primer amparo directo de una mujer indígena, donde se toca un derecho penal de género”.

Se estima que en el país, hay por lo menos 157 casos similares a este, que este miércoles resolvió la Primera Sala de la Suprema Corte.

José Luis Guerra García”

Fuente: <http://canaljudicial.wordpress.com/2014/01/22/ordena-primera-sala-inmediata-y-absoluta-libertad-de-adriana-manzanares/>